



*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de ampliación del aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "Las Viñuelas", n.º 10A00530-00, en el término municipal de Galisteo. (2009060691)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de ampliación del aprovechamiento del recurso minero de Sección A) denominado "Las Viñuelas", n.º 10A00530-00, en el término municipal de Galisteo (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 239, de fecha 11 de diciembre de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de Confederación Hidrográfica del Tajo, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de la ampliación del aprovechamiento del recurso minero de Sección A) denominado "Las Viñuelas", n.º 10A00530-00, en el término municipal de Galisteo (Cáceres):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de ampliación del aprovechamiento del recurso minero de Sección A) denominado "Las Viñuelas", n.º 10A00530-00, en el término municipal de Galisteo (Cáceres), resulta compatible y favorable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).
- 1.3. Zona de actuación: La explotación se realizará en las parcelas 5092 y 5094, del polígono 7, del término municipal de Galisteo.

Con el fin de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas. Con objeto de proteger el río Alagón y sus márgenes se mantendrá sin explotar una franja de 100 metros de anchura hacia el interior de las parcelas, coincidiendo con la zona de policía hidráulica. Esta distancia se medirá desde el borde de la vegetación de ribera hacia el interior de la parcela. En cuanto a la distancia de seguridad con respecto al arroyo de Matarranas, se dejará intacta una banda de 20 metros de anchura a lo largo de todo el recorrido del río por las parcelas a explotar; en cuanto a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.) se mantendrá una banda de seguridad de 20 metros de anchura con objeto garantizar su correcto mantenimiento.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona (Telf.: 650 949 196). Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero se realizará de forma ordenada y progresiva: Se comenzará por una parcela y no se podrá comenzar en la contigua hasta que se haya realizado la restauración ambiental, según las directrices de la presente declaración de impacto ambiental.

- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30°. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.5. Volumen de explotación: El volumen máximo de áridos que se podrá extraer será inferior al indicado en el estudio de impacto ambiental (500.000 m<sup>3</sup>) tras reducir las zonas explotables resultado de sustraer las superficies correspondientes a zonas de policía junto al río Alagón y la banda de 20 metros junto al arroyo de Matarranas, así como las distancias de seguridad a infraestructuras. La profundidad máxima de extracción del proyecto, será de 4 metros, pudiendo disminuir debido a la presencia de nivel freático. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de CINCO AÑOS (incluyendo el Plan de Restauración), prorrogables previo informe a la Dirección General competente en materia de evaluación de impacto ambiental.
- 1.7. Accesos y cerramientos: El acceso a la explotación se realizará por un camino que parte desde la carretera EX-108 que une Coria y Navalmoral de la Mata. Los camiones, en su recorrido, evitarán el paso por los núcleos urbanos más próximos así como por zonas habitadas.

El promotor deberá solicitar autorización para el cerramiento ante la Dirección General del Medio Natural.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.8. Vías pecuarias: Las actividades deberán desarrollarse de modo que no se trabaje en los terrenos que la constituyen, y en caso de actuar sobre la misma, antes de iniciarse las labores deberá contar con el permiso de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación. Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Dada la proximidad de edificaciones, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura, en zonas periféricas a la extracción (ver punto 1.3). Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su



compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

Se acondicionará un área estanca y con drenaje perimetral donde esté garantizada la impermeabilización en caso de vertidos accidentales.

- 2.4. Protección de las aguas: La zona de explotación se enmarca entre el río Alagón y el arroyo de Matarranas. Con objeto de mantener la integridad de estos se mantendrán distancias de seguridad de diferente anchura. Se mantendrá sin explotar toda la superficie correspondiente a la zona de policía del río Alagón y una banda de seguridad de 20 metros de anchura respecto al cauce del arroyo de Matarranas. Con la protección de los cauces se asegura indirectamente el mantenimiento de la vegetación de ribera y su fauna asociada.

Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar, bajo ningún concepto, al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.5. Protección del paisaje: La explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Además, las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente. Para evitar la permanencia excesiva de los acopios, éstos se transportarán lo antes posible hasta la planta de tratamiento.

- 2.6. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

El mantenimiento de los caminos de tránsito correrá a cargo del promotor, por lo que deberá hacer una revisión periódica junto con los titulares del mismo.

- 2.8. Protección de los cultivos: Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: Tras la revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Se procederá al acondicionamiento topográfico del terreno, dejando una superficie ondulada sin balsas, pozos ni restos de acopios y rechazos.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con las especies indicadas en el proyecto, así como otras especies que haya en el entorno.

La plantación en cada zona, se realizará de forma progresiva, teniendo en cuenta la temporalización óptima para asegurar la viabilidad de los ejemplares plantados.

- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
  - Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
  - Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.



- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.

### 3. Programa de Vigilancia Ambiental.

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.



3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del Plan de Restauración.

4. Medidas complementarias:

4.1. Plazo: Se dispone de tres años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, deberá solicitarse la prórroga de la declaración.

4.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 9 de marzo de 2009.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **A N E X O I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El Promotor del proyecto, CONSTRUCCIONES ARAPLASA, S.A., con domicilio social en calle del Borrego, 2 Bajo, de Plasencia, y CIF A-10012359, ha presentado el estudio de impacto ambiental para la ampliación del recurso de la Sección A) "Las Viñuelas", n.º 10A00530-00, en el término municipal de Galisteo (Cáceres) y que fue informada favorablemente en la Declaración de Impacto Ambiental publicada en el DOE n.º 6, de 18 de enero de 2005.

El proyecto consistirá en la extracción de áridos de distinto tamaño, tratados en la planta de tratamiento propiedad del promotor y que fue solicitada e instalada en el anterior expediente, que servirá para abastecer la demanda del mercado y principalmente, las necesidades en la construcción del tramo de autovía de Plasencia y el límite con la frontera de Portugal. Las parcelas sobre las que se va a realizar la actuación son la número 5092 y 5094 del polígono 7, en el término municipal de Galisteo, situadas junto a las ya autorizadas.

La superficie aproximada de la extracción es de 16 ha, ubicadas en los depósitos aluviales del río Alagón. La extracción se pretende realizar en un periodo de 10 años, a razón de 100.000 m<sup>3</sup> anuales.

El sistema de explotación será a cielo abierto, sin explosivos, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta obra. La profundidad máxima de extracción será de 4 metros.

El acceso a la misma se realiza a través de un camino que parte del p.k. 66+800 de la carretera EX-108 (Navalmoral de la Mata-Coria), a poco más de 3 kilómetros del casco urbano de Galisteo.

**ANEXO II**

## RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los datos del promotor, el objetivo perseguido al redactar el presente estudio y la legislación aplicable en materia ambiental.
- “Antecedentes”.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”: Se hace una descripción de las características de la explotación y de la situación geográfica donde irá ubicada la misma.
- “Estudio de Alternativas”. Para seleccionar la ubicación de la extracción propuesta se han tenido en cuenta los condicionantes técnicos de forma que no encarezca los costes de producción y no incrementar el deterioro ambiental.
- “Descripción del Entorno”, incluye una breve descripción de la climatología, geología, hidrografía, edafología, vegetación, fauna, paisaje, espacios protegidos y medio socioeconómico de la zona de actuación.
- “Impactos Previsibles”, se identifican, describen y valoran los impactos producidos por las acciones (movimientos de tierras, necesidades de suelo, pistas y accesos adicionales, transporte de materiales, movimientos de maquinaria pesada, destrucción de la vegetación, vertidos, vallado y circulación de vehículos e incremento de la mano de obra) sobre los factores naturales (suelo, atmósfera, agua, fauna y vegetación) y factores sociales (medio rural, medio estructural, medio sociocultural y medio económico).
- “Medidas correctoras y protectoras”: Cubrir los camiones de transporte de áridos con una lona; disponer de elementos que eviten la emisión excesiva de polvo en las plantas de tratamiento (filtros, mangas, careados, etc.); balizar el perímetro de las obras para que no se produzca tránsito de vehículos y maquinaria fuera de las zonas estrictamente necesarias; regar las superficies de actuación antes del primer recorrido y después del último; regar los depósitos y acopios de materiales que deban ser utilizados con posterioridad; limitar la velocidad y volumen de vehículos; cubrir los acopios de materiales evitando ser dispersados por el viento; limitar horarios y número de camiones por hora en los puntos más sensibles; evitar trabajos nocturnos; balizar áreas de nidificación si fuera necesaria la protección acústica; determinar los puntos más sensibles a la emisión sonora antes de la ejecución de obras; dar cumplimiento estricto a lo establecido por la Dirección General de Tráfico en lo referente a la Inspección Técnica de Vehículos; definir y balizar los terrenos a ocupar; limitar la circulación de los vehículos por un solo carril e intentar que sigan las mismas rodaduras; no realizar ningún depósito o vertido de aceite usado sobre el suelo; correctoras para la gestión ambiental de tierras, operaciones que impliquen movimientos de tierras y para zonas de préstamos y vertederos; acotar la zona de actuación antes de comenzar los trabajos en los cauces afectados y así proteger la vegetación riparia; controlar el posible arrastre de partículas de los acopios de materiales; no verter las aguas procedentes del lavado de áridos directamente a los cauces y en caso de detectarse vertido, se adoptarán medidas protectoras; almacenar las materias primas tóxicas empleadas





en la obra; los residuos peligrosos generados serán gestionados adecuadamente para evitar la contaminación del sistema hidrológico; no verter aceite usado en aguas superficiales, interiores y en los sistemas de alcantarillado; la maquinaria y vehículos que realicen trabajos cercanos al cauce, no deberán salirse de los límites acotados al efecto; el lavado y limpieza de los aperos de maquinaria no se realizará en los cauces afectados por el trazado; impermeabilización del terreno para recoger posibles vertidos en las instalaciones de obra previstas; cualquier vertido o residuo generado en la obra deberá ser tratado y manipulado adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas; no cortar ningún árbol ni matorral situado fuera de la zona de obras sin autorización expresa; proteger los pies de posibles daños; realizar un afirmado de los caminos de acceso provisional y riego de zonas afirmadas para evitar que el polvo dañe la vegetación; no verter sustancias o elementos en la zona radical de los árboles a proteger; los residuos vegetales se llevarán a vertederos; la quema controlada deberá tener las correspondientes autorizaciones; llevar a cabo todas las medidas para minimizar las emisiones de polvo; regular los tratamientos selvícolas y movimientos de tierras para prevenir alteraciones en el periodo reproductor de las especies catalogadas como interés faunístico.

Además, se enumeran una serie de medidas ambientales para las Zonas Auxiliares y para el Control del Movimiento de Maquinaria.

Proponen un Programa de Gestión de Residuos, que según una valoración previa, puedan ser reciclados o reutilizados.

- “Plan de Restauración”: Consistirá básicamente en el control de restos y residuos, acondicionamiento morfológico, preparación del terreno e implantación de la cubierta vegetal en la zona de actuación.
- “Programa de Seguimiento y Control”, basado en las medidas correctoras y protectoras indicadas en puntos anteriores, así como la ejecución de los trabajos del Plan de Restauración.
- “Presupuesto” de la ejecución de las medidas correctoras y el Plan de Restauración, que asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (135.069,98 €).